

**DELEGACIÓN DE PARTICIPACION
CIUDADANA**

MARBELLA: 14 de Marzo de 2022

REFERENCIA: JEDM/ICH

ASUNTO: TRASLADO DE ACUERDO J.G.L.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de Marzo de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

6º.- PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA NOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, OTRAS VÍAS URBANAS Y ESPACIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE MARBELLA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“En relación al expediente N° 2021/29129 de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Nominación y Rotulación de Calles, Otras Vías Urbanas y Espacios de Titularidad Municipal de Marbella, se dan los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: Este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el 24 de noviembre de 2017, punto 2.7, acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Nominación y Rotulación de Calles, Otras Vías Urbanas y Espacios de Titularidad Municipal de Marbella, publicada en el BOP de Málaga N° 14 de 19 de enero de 2018.

SEGUNDO: La Comisión Técnica encargada de valorar los expedientes de asignación de nombre de calles aprobó por unanimidad el inicio de expediente para la modificación de la Ordenanza actualmente vigente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, el 19 de Enero de 2018, al objeto de mejorar los aspectos que en ella se regulan y de establecer un procedimiento ágil y debidamente estructurado, así como dar mayor difusión y transparencia a las propuestas aprobadas por la comisión de técnica de nominación de calles, vías urbanas y espacios de titularidad municipal.

TERCERO: A través del Decreto N° 2021/5929, de 26 de abril de 2021 y su publicación en el portal web del Ayuntamiento de Marbella, se sometió a consulta previa

la modificación de la actual Ordenanza Reguladora de la Nominación y Rotulación de Calles, Otras Vías Urbanas y Espacios de Titularidad Municipal de Marbella, según lo dispuesto en el artículo 133 de la *Ley 39/2015*, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El periodo de presentación de sugerencias permaneció abierto desde el día 29 de abril hasta el 13 de mayo de 2021 (ambos inclusive), sin que se haya presentado ninguna sugerencia al respecto, según informe del Servicio de Nuevas tecnologías de 3 de junio de 2021.

Por todo lo expuesto, el Concejal Delegado de Participación Ciudadana, a la Junta de Gobierno Local,

PROPONE

Aprobar el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Nominación y Rotulación de Calles, Otras Vías Urbanas y Espacios de Titularidad Municipal de Marbella, del siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DE LA NOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, OTRAS VÍAS URBANAS Y ESPACIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE MARBELLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, y su normativa de desarrollo, determinan que los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de edificios, así como que deberán mantener la correspondiente cartografía. La normativa en vigor que rige esta materia en la actualidad en el Ayuntamiento de Marbella es la Ordenanza Reguladora de la Nominación y Rotulación de Calles, otras Vías Urbanas y Espacios de Titularidad Municipal de Marbella aprobada por Acuerdo de Pleno de 24 de noviembre de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga Nº 14 de 19 de Enero de 2018.

Dada la necesidad de mejorar los aspectos que en ella se regulan, así como la agilización del trámite de asignación de nombres a calles, vías urbanas y/o espacios de titularidad municipal, se redacta esta Ordenanza, con el fin de facilitar la identificación de todas las vías del municipio, así como de los espacios y edificios públicos, así como de dotar de seguridad y agilidad en la localización de inmuebles en el término municipal, lo cual sirve para múltiples actos de la vida ciudadana (prestación de servicios, tráfico jurídico de inmuebles, catastro, etc.).

Esta modificación de la Ordenanza pretende mejorar el procedimiento de nominación de Calles, Vías Urbanas y Espacios de Titularidad Municipal para evitar errores y retrasos en la tramitación de expedientes en la comisión técnica de nominación de calles, vías urbanas y espacios de titularidad municipal y problemas con la denominación de calles, vías urbanas y espacios de titularidad municipal. Así como dar mayor difusión y

transparencia a las propuestas aprobadas por la Comisión Técnica de Nominación de Calles, canalizando la participación de la ciudadanía de Marbella.

El texto de la presente Ordenanza está compuesta por 19 artículos que se estructuran en seis Capítulos, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final:

- CAPÍTULO I: *Disposiciones Generales*. Artículo 1.
- CAPÍTULO II: *Competencia*. Artículos 2 al 5.
- CAPÍTULO III: *Procedimiento*. Artículos 6 al 9.
- CAPÍTULO IV: *Criterios*. Artículos 10 y 11.
- CAPÍTULO V: *Rotulación*. Artículos 12 al 14.
- CAPÍTULO VI: *Deberes y responsabilidades*. Artículos 15 al 19.
- Disposición Derogatoria.
- Disposición Final.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.

El objeto de la presente Ordenanza es regular los criterios para la denominación y rotulación de las calles, demás vías urbanas y edificios y espacios de titularidad municipal, así como la numeración de inmuebles del término municipal de Marbella, que será su ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II Competencia

Artículo 2.

El Ayuntamiento tiene competencia exclusiva para otorgar nombre a las calles y demás vías públicas, así como a los edificios y espacios de titularidad municipal. Se consideran “otras vías urbanas” las que se utilizan habitualmente precediendo al nombre propio y que hagan referencia a su configuración y características, tales como Avenida, Pasaje, Plaza, Glorieta, Paseo, Travesía, Rotonda. También corresponde al Ayuntamiento realizar ulteriores cambios de denominación de dichas vías y de edificios y espacios de titularidad municipal.

Artículo 3.

Las vías construidas en terrenos particulares no podrán ostentar nombre sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 4.

Sólo los nombres atribuidos por el Ayuntamiento tendrán carácter oficial y validez a todos los efectos legales y su uso será obligatorio.

Artículo 5.

El Ayuntamiento podrá instalar indicaciones de carácter complementario de formato claramente diferenciado, a fin de identificar y señalar rutas o senderos o facilitar la orientación en las vías y caminos de titularidad municipal.

CAPÍTULO III Procedimiento

Artículo 6.

El procedimiento para otorgar nombre a las vías y espacios urbanos será tramitado por la Delegación de Participación Ciudadana, que instruirá el expediente y al que deberá dirigirse la propuesta de solicitud.

El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de parte, pudiendo actuar como tal, instituciones, asociaciones o particulares interesados.

A dichos efectos:

- Cuando la solicitud de inicio del expediente sea a instancia de parte, deberán aportarse los siguientes documentos:

- a) Solicitu
d debidamente motivada de la propuesta de denominación, con semblanza del titular, en el caso de que se trate de una persona la propuesta realizada.
- b) En el
caso de ser un colectivo y/o entidad el solicitante deberá adjuntar el acuerdo de solicitud por parte del órgano competente.
- c) Plano o
croquis detallado de la zona con indicación de los viales o espacios propuestos.
- d) Firmas o
adhesiones cuando no sean de general conocimiento.

- Cuando la solicitud de inicio del expediente sea de oficio, deberá contener para el inicio del expediente la siguiente documentación:

- a) Provide
ncia de inicio o acuerdo de órgano municipal debidamente motivado, justificando la

propuesta de denominación, y, en su caso, destacando los méritos de la semblanza del titular (en el caso de tratarse de una persona la propuesta realizada).

- b) Plano o
croquis detallado de la zona con indicación de los viales o espacios propuestos.

Las propuestas de nominación de calles, vías urbanas y espacios de titularidad municipal canalizadas mediante acuerdos de órganos políticos o de participación municipal que se reciban en la Delegación de Participación Ciudadana tendrán como efecto el inicio del correspondiente expediente, no generando obligación ni derecho alguno hasta la finalización del expediente, tal y como se regula en esta ordenanza. Los acuerdos que se remitan a la Delegación a los presentes efectos deberán recoger expresamente tal circunstancia, de no observarse resultará inadmitida la propuesta efectuada.

En los expedientes de nominación de calles, vías urbanas y espacios de titularidad municipal deberá constar la siguiente documentación:

- a) Solicitud, providencia o acuerdo debidamente motivado de la propuesta de denominación.
- b) Plano o
croquis detallado de la zona con indicación de los viales o espacios propuestos.
- c) Para la
nominación de calles y otras vías urbanas: Informe del Negociado de Estadística en el que se especificará el trazado de las vías a denominar, el tipo de vía, si la vía ya tiene nombre o no, y si existe otra vía con el nombre propuesto.
- d) Si se
trata de espacios de titularidad municipal: Informe del órgano directivo competente en dicha materia.

Artículo 7.

El procedimiento para la asignación y modificación de nombre de espacios de titularidad municipal se iniciará de oficio por el titular del Área de Gobierno al que esté adscrito dicho espacio.

Artículo 8.

Cuando el nombre propuesto corresponda a personas de la comunidad cuyos méritos no sean de conocimiento general, la admisión y tramitación del expediente se realizará únicamente cuando la solicitud vaya acompañada de firmas y cartas de apoyo

que la avalen, que podrán ser de particulares, instituciones, asociaciones u otros colectivos que prueben que la solicitud responde a una amplia demanda de la comunidad. En este caso, se adjuntará biografía destacando los méritos de la semblanza de la persona a la que se quiera dedicar la calle.

Artículo 9.

Todos los expedientes, ya se refieran a propuestas iniciadas de oficio o a instancia de parte, serán estudiados y valorados por una **Comisión Técnica** creada al efecto y que será presidida por el/la Delegado/a de Participación Ciudadana (o persona en quien delegue) y compuesta por:

- Vicepresidente/a: El /la Concejal – Delegado/a de Cultura (o persona en quien delegue).
- Secretario/a de la misma, con voz pero sin voto, Jefe/a de Negociado de Estadística (o persona en quien delegue).
- Vocales:
 - Un/a representante del Distrito o Tenencia de Alcaldía (donde se encuentre la calle, vía urbana o espacio de titularidad municipal que se trate).
 - Un/a representante del órgano que tenga delegada competencias en la materia (en el caso de los espacios de titularidad municipal).
 - Tres técnicos/as municipales de las Delegaciones de Cultura, Participación Ciudadana y Vía Pública.

Dicha Comisión estudiará y valorará todos los expedientes iniciados tanto de oficio como a instancia de parte y redactará un informe-propuesta.

Entre la documentación a valorar por la Comisión de Valoración debe constar certificado del Negociado de Estadística municipal en el cual se indique que no constan otros viales o espacios públicos con la misma denominación o que ya consta su denominación.

Se establecerá un periodo de 10 días (trámite de audiencia) de consulta y conocimiento para los interesados, todo ello según lo dispuesto en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para ello, la propuesta tramitada y aprobada por la Comisión Técnica, deberá ser expuesta al público en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Marbella, estableciendo un plazo de 10 días durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones y objeciones que estimen oportunas y tendrán que ser atendidas y resueltas antes de su aprobación.

El Ayuntamiento Pleno será el órgano encargado de aprobar la denominación de calles, vías y otros espacios de titularidad municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

CAPÍTULO IV Criterios

Artículo 10.

La actuación del Ayuntamiento en la selección del nombre de las vías urbanas, así como a los edificios y espacios de titularidad municipal, responderá a los siguientes criterios:

- Cada vía urbana, edificio y espacio de titularidad municipal estará designados por un nombre aprobado por el Ayuntamiento. La elección de este nombre es, por su propia naturaleza, libre y discrecional debiendo ser adecuado para su identificación y uso general.
- En las vías urbanas se utilizarán prioritariamente los nombres que, por su significación, merezcan ser perpetuados, principalmente los relacionados con la historia, cultura y topografía de la ciudad y los alusivos a valores, personas o acciones que representen valores sociales positivos. Tendrán prioridad los nombres de hijos ilustres o significados de Marbella y San Pedro Alcántara (Medalla de la Ciudad, Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo...). A continuación, y con el mismo criterio, de Andalucía, de España, de Hispanoamérica y del resto del mundo.
Los nombres que se utilicen en las denominaciones de calles y otras vías urbanas pueden proceder del campo de las artes, las letras, ciencias políticas, tradición, historia, etc. También podrán atribuirse nombres propios de personas, cuyos méritos y prestigio estén suficientemente acreditados y reconocidos o que hayan contribuido a enaltecer y honrar el nombre del municipio o sus territorios históricos.
- Cuando el nombre propuesto corresponda a personas de la comunidad cuyos méritos no sean de conocimiento general, la admisión y tramitación del expediente se realizará únicamente cuando la solicitud vaya acompañada de firmas y cartas de apoyo que la avalen, que podrán ser de particulares, instituciones, asociaciones u otros colectivos que prueben que la solicitud responde a una amplia demanda de la comunidad.
En este caso, se adjuntará biografía de la persona a la que se quiera dedicar la calle destacando sus méritos.
- Se **fomentará la perspectiva de género en la nomenclatura de las calles de la ciudad priorizando la paridad de género en la elección de personas de actuación destacada de los diferentes ámbitos, en base a lo dispuesto en el la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.**
- Se mantendrán los nombres actuales que se hayan consolidado por el uso popular. Las modificaciones o cambios de nombres preexistentes sólo serán posibles en los casos de

fuerza mayor o por exigencias urbanísticas y serán ponderados por el Ayuntamiento, atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación. Para ello, el expediente que se tramita deberá ser expuesto al público, tras la aprobación provisional, por un plazo de treinta días durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones y objeciones que estimen oportunas y tendrán que ser atendidas y resueltas antes de su aprobación definitiva.

6.

La

 asignación de nombres, siempre que sea posible, se llevará a cabo procurando que tengan un carácter homogéneo, atendiendo a la nomenclatura predominante en la zona de que se trate. El mismo criterio se tendrá en cuenta para la asignación de varios nombres a la vez, cuando se refieran a nuevas construcciones, para una mayor facilidad de identificación y localización.
7.

No se

 repetirán nombres ya existentes en el callejero, aunque se trate de aplicarlos a vías o espacios públicos de distinta naturaleza o se presenten bajo formas aparentemente diversas pero referidas a la misma persona o acontecimiento. Salvo aquellas excepciones aprobadas por la Comisión Técnica previa motivación de su idoneidad en informe técnico de la Delegación que realiza la propuesta, nunca pudiendo ser vías o espacios de la misma naturaleza y justificando que no genera ninguna confusión.
8.

Será

 recomendable que para recordar a algún personaje relevante de la ciudad, se utilicen fórmulas alternativas: placas conmemorativas, monumentos, hitos, etc., para evitar la masificación de calles con nombres de personas, especialmente en aquellos colectivos numerosos en los que puedan existir múltiples méritos similares.
9.

Dentro

 de las Vías y Espacios de Titularidad Municipal, las Delegaciones Municipales de las que dependan dichos espacios, podrán proponer iniciativas para la realización reconocimientos a hechos, personas o colectivos (hitos, placas, etc.) dentro de los cuales se puedan recoger otros reconocimientos de personas o entidades. Las propuestas para la creación de estas iniciativas y espacios se realizará con el mismo procedimiento ordinario de nominación recogido en la presente ordenanza. Los reconocimientos o nominaciones individuales dentro de estos espacios no estarán afectados por el procedimiento ordinario de nominación recogido en la presente ordenanza. Para ello la iniciativa se realizará harán mediante decreto de Alcaldía o del Concejal del ramo que tenga delegada las competencias. Posteriormente, de cada designación de reconocimiento se dará cuenta en la Junta de Gobierno Local, así como traslado de la resolución a la Delegación de Participación Ciudadana.
10.

En la

 denominación de calles, vías urbanas, espacios y edificios de titularidad municipal con nombres de personas, regirán además los siguientes criterios:

- a. La
utilización de nombres propios de extranjeros deberá hacerse teniendo en cuenta siempre que su fonética o pronunciación no se diferencie demasiado de su ortografía, de manera que nunca resulte dificultosa su adaptación y uso por los ciudadanos. En cualquier caso, se escribirán en el idioma del país de origen del personaje.
- b. Los
nombres de personas se procurará que sean cortos, claros e inconfundibles, utilizándose el nombre y un apellido o los dos apellidos sin nombre, debiendo ir precedidos de la profesión si ésta supone una mayor identificación (“compositor”, “doctor”, “poeta”, etc.)
- c. Se
usarán los seudónimos o nombres artísticos siempre que las personas sean más conocidas por éstos que por su nombre real, con el fin de una mayor identificación.
- d. No
anteponer el tratamiento al nombre de ningún personaje en las placas de rotulación.
- e. Se
prescindirá del uso de la preposición “de” en la denominación de calles (“calle de...”), siguiendo la tendencia simplificadora cada vez más consolidada y extendida en el uso coloquial del lenguaje
11. No se
fraccionarán calles que, por su morfología, deban ser de denominación única. Cada vía ostentará en todo su trazado un solo nombre, a menos que varíe la dirección en ángulo recto o que esté atravesada por un accidente físico (cuesta pronunciada), otra calle, rotonda o plaza que modifique el trazado de tal manera que sea conveniente considerar cada tramo como una calle distinta.

Artículo 11.

La actuación del Ayuntamiento en la selección para la denominación y modificación de nombre a espacios de titularidad municipal, responderá a los mismos criterios que para la selección del nombre de las vías urbanas.

CAPÍTULO V **Rotulación**

Artículo 12.

La rotulación de las vías públicas y edificios y espacios de titularidad municipal tiene carácter de servicio público. Se realizará mediante placa bien visible colocada en cada extremo de la calle y en una, al menos, de las esquinas de cada cruce.

En las plazas, el rótulo se colocará en el edificio preeminente y en sus principales accesos.

Cuando la rotulación no se pueda realizar mediante placa fijada a la fachada de los edificios, se rotulará mediante señal vertical.

Los rótulos de calles responderán a modelos acordes con la zona, especialmente en el Casco Antiguo tanto de Marbella como de San Pedro Alcántara, existiendo otro modelo para el resto del término municipal, excepto si alguna localidad se constituyese como Entidades Local inferior al municipio, que podrán crear su propio modelo o las de carácter complementario descritas en el artículo 5.

La competencia para ordenar la ejecución del proyecto de rotulación física de nombres y números corresponde a la Delegación de Vía Pública o de cualquier otro órgano que tenga competencias delegadas en esta materia y donde se encuentre la vía o espacio urbano de acuerdo con las características de los rótulos aprobados por ella misma que, en todo caso, deberán ser acordes con la señalización y otros elementos del mobiliario urbano del conjunto del término municipal.

Artículo 13.

Numeración e identificación en las fincas, edificios.

1. numeración de las fincas y edificios se realizará mediante un identificador formado por números o números y letras. Se colocará sobre el portal de acceso de entrada al mismo. Si dicho acceso dista más de 5 metros de la vía pública, podrá colocarse además otro identificativo de numeración en la línea oficial de fachada. La
2. numeración en las calles se realizará tomando como referencia la plaza de los Naranjos en Marbella, La Plaza de la Iglesia de San Pedro Alcántara, la Tenencia de Alcaldía en Nueva Andalucía y la Tenencia de Alcaldía en las Chapas, asignándose números de menos a más según la cercanía a ésta. Los números pares irán a la derecha y los impares a la izquierda. No obstante, podrán tomarse en consideración otros centros geográficos de otros conjuntos urbanos, cuando la referencia anterior no resulte posible. La
3. numeración en las plazas será correlativa, siguiendo el sentido de las agujas del reloj, a partir del norte geográfico. La
4. numeración será asignada por el órgano competente en materia de callejero oficial, así como las características de los rótulos y su emplazamiento. La
5. por la construcción de nuevos edificios u otras causas existan duplicados, se añadirá una letra A, B, C,... al número común para no romper la serie numérica de la vía a la que pertenecen. Podrán mantenerse los saltos de numeración debidos a derribos de antiguos edificios o a otros motivos, que tendrán el carácter de provisionales. Cuando

Artículo 14.

Los espacios de titularidad municipal y edificios de servicio público, o de entidades oficiales, además del número que, en su caso, les corresponda, deberán ostentar indicación de su nombre, destino o función.

CAPÍTULO VI Deberes y responsabilidades

Artículo 15.

Los propietarios de los inmuebles vendrán obligados a consentir las servidumbres administrativas correspondientes y no podrán oponerse a la figuración en las fachadas de sus casas de los rótulos de calles, dirección de circulación, o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público.

La servidumbre será gratuita, y sin más indemnización que la reparación de los desperfectos causados.

Si por razón de obras mayores o menores, de interés del propietario del inmueble, se viere afectada la colocación de la rotulación existente en la vía, aquel deberá reponer dicha rotulación a su situación originaria y a su costa.

Artículo 16.

Queda prohibido alterar u ocultar la rotulación o numeración de vías y edificios.

Sólo en supuestos excepcionales de tipo turístico, histórico, estético u otro que se estime oportuno a juicio del Órgano Competente podrán establecerse, junto a las rotulaciones oficiales de las vías públicas otras de tipo complementario de aquellas.

Artículo 17.

En los casos en que el Ayuntamiento acordase cambiar la numeración de edificios en los que ya figurasen números será de cuenta municipal tanto la adquisición de la nueva placa como su colocación, salvo que la renumeración fuera precisa por indebida actuación de los afectados por el cambio, en cuyo caso serán estos quienes asuman los costos totales, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderles.

Artículo 18.

Cualquier incumplimiento de las prohibiciones y deberes citados dará lugar a requerimiento para su corrección.

Artículo 19.

El Ayuntamiento fomentará el general conocimiento de la ciudadanía en cuanto a la denominación de las calles, demás vías urbanas y edificios y espacios de titularidad municipal que hagan que se conozcan las personas, hechos o méritos que les hicieron valer tal denominación, especialmente en aquellos que son propios del municipio. Esto se realizará a través de campañas informativas, eventos y el uso de las NNTT.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Nominación y Rotulación de Calles, Otras Vías Urbanas y Espacios de Titularidad Municipal de Marbella, aprobada definitivamente en el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2017, punto 2.7 y publicada en el BOP de Málaga Nº 14 de 19 de enero de 2018, así como cualquier otra disposición, de igual o inferior rango, que se oponga o resulte incompatible con lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final.

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.”

A continuación se da cuenta de Nota Interior del Interventor General Municipal, que se transcribe, literalmente, a continuación:

“Ref.: JCB/rml

NOTA INTERIOR

A: **DON**
ENRIQUE RODRIGUEZ FLORES
CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DE: **JOSÉ**
CALVILLO BERLANGA
INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL.

En relación con el expediente recibido en esta Intervención, al objeto del ejercicio de la fiscalización previa sobre modificación de la Ordenanza Reguladora de la Nominación y Rotulación de calles, otras vías urbanas y Espacios de Titularidad Municipal de Marbella, pongo en su conocimiento que, una vez realizadas las oportunas comprobaciones, no procede la emisión de dicho informe al no ser objeto de fiscalización previa limitada en los términos contemplados en el Régimen de Fiscalización e Intervención Limitada aprobado en sesión extraordinaria celebrada por Pleno de 28 de diciembre de 2018.

En Marbella a fecha de firma electrónica.”

Asimismo, se da cuenta de nota-informe emitida por la Letrada de la Asesoría Jurídica, M^a del Mar Llano Fernández, con el visto bueno del Titular de la Asesora Jurídica de 26 de noviembre de 2021, del siguiente tenor literal:

NOTA – INFORME de Asesoría Jurídica

A: D. Enrique Rodríguez Flores
Concejal Delegado de Participación Ciudadana.

De: D. Enrique Romero Gómez
Titular de Asesoría jurídica

Por medio de la presente en referencia a su nota interior de 19.11.2021, por la que se anexa, el Proyecto de Modificación de Ordenanza Reguladora de la Nominación y Rotulación de Calles, Otras Vías Urbanas y Espacios de Titularidad Municipal de Marbella, en el que se recogen los cambios propuestos en el informe emitido por esta Asesoría Jurídica con fecha 17.09.2021, para su valoración a efectos de su propuesta de aprobación inicial, esta Asesoría Jurídica informa lo siguiente;

1º Analizado el documento aportado se observa que han sido incorporadas a su contenido las consideraciones propuestas en el punto 2 del epígrafe V- ANALISIS, correspondiente al informe emitido por esta Asesoría Jurídica el pasado 17.09.2021. Y se han efectuado las correcciones materiales de carácter tipográfico observadas con posterioridad por esta Asesoría, tras la ampliación de la documentación remitida por la Delegación el pasado 25.11.2021.

2º- Así mismo se ha complementado el expediente administrativo por la Delegación de Participación Ciudadana, en los términos recogidos, en el epígrafe IV Consideraciones Previas del Informe y se adjunta a dichos efectos Informe- Memoria Justificativa de la Modificación de la de la Ordenanza de Nominación de Calles, Vías Urbanas y Espacios de titularidad Municipal

3º--Procede someterlo a aprobación del órgano municipal competente, siguiendo el procedimiento legalmente establecido y que de conformidad a lo argumentado en el punto 3 del Epígrafe V-Análisis del Informe sigue el siguiente diagrama:

- Aprobación del Proyecto de Modificación de la Ordenanza Reguladora por JGL (art 127. 1.a)
- Dictamen de Comisión Plenaria, si consta delegación.
- Aprobación inicial del Pleno Municipal, con mayoría simple.
- Trámite de información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días.
Debiendo publicarse a estos efectos

1º en BOPMA el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora Modificada inicialmente Aprobada por Pleno.

2º- en el Portal de Transparencia Municipal de conformidad al art 7, c) y d) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y art 13.1 c) y d) de la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

--Si no se presenta reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta el momento provisional, previa diligencia acreditativa de no haberse presentado sugerencia o alegación.

--En caso contrario, se incorporará la certificación de la misma, una vez emitido el correspondiente informe técnico, se someterá a Acuerdo de Pleno la resolución de reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobación definitiva del Reglamento.

-Publicación en el BOPMA del texto íntegro de la Ordenanza Modificada que entrará en vigor conforme a lo determinado en el 70.2 de la LBRL, trascurrido el plazo señalado en el Art 65.2 de la LBRL

- Publicación en el Portal de Transparencia Municipal del Texto íntegro definitivo de la Ordenanza Reguladora

Este es nuestro criterio del que se informa en base a la documentación de que se dispone en esta Asesoría Jurídica, quedando el presente informe sometido a la consideración del órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local modificada por Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, así como a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

EL CONCEJAL SECRETARIO DE J.G.L.,
Fdo.: José Eduardo Díaz Molina

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

9736d51ee38f56ad6383516bc55e6d6fceb286b

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es/marbella>

Hash del documento: 6bb93719bf7597b9e9451d3fc465ccb902211b1fa67a64d82c61083dd57579259a2dca6bdaa03f4a38f54f02ff872b9eac3fef78237e3e74de513b85f6c6c437

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0013617_2022_0000000000000000000009799455

Órgano: L01290691

Fecha de captura: 16/03/2022 8:18:46

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Acuerdo

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 9736d51ee38f56ad6383516bc55e6d6fceb286b

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Marbella.
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Ordenanza%20medios%20electronicos.pdf>

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta De Gobierno Local:
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/sello%20organo%20marbella.pdf>

Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Málaga y el Ayuntamiento de Marbella en materia de desarrollo de: servicios públicos electrónicos de 25 de Octubre de 2018
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Decreto%20convenio%20Marbella.pdf>

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf